

CONSTANCIA. Manizales, 1 de marzo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00204-00

Una vez allegada la respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación al oficiamiento probatorio que le fuera encomendado por parte del despacho a raíz de la manifestación que hiciera la parte demandada en la contestación de la demanda y en la cual deprecó la declaratoria de prejudicialidad; el despacho encuentra que en efecto la denuncia penal radicada con el número único de investigación 170016000060202001646 en el que aparecen como denunciante BELEN GUTIERREZ DE QUINTERO y denunciada VALENTINA ROBAYO MUÑOZ, comparte los mismos sujetos procesales en las que el presente litigio se encuentra trabada la Litis, en calidad de demandante y demandada, versando la noticia criminal sobre unos presuntos hechos delictivos que recayeron sobre el bien inmueble objeto de disputa, lo que significa que la decisión final que aquí debe tomarse, depende indudablemente de lo que la justicia penal decida en el proceso penal correspondiente, siendo nada más y nada menos la conclusión sobre la legal o ilegal titularidad que sobre el bien inmueble litigado ejerce la demandante ROBAYO MUÑOZ.

Así las cosas y por cumplirse los requisitos del artículo 161 y 162 del C.G.P, se procederá a decretarse la suspensión del proceso hasta tanto la justicia penal decida lo pertinente respecto de la denuncia penal radicada con radicado 170016000060202001646, por lo que se oficiará nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que una vez obtenga la decisión final que en derecho corresponde sobre el hecho punible denunciado y la legalidad sobre la titularidad del bien, informe a este despacho judicial con el fin de poder seguir con el procedimiento de restitución de inmueble arrendado que aquí se lleva.

Finalmente y frente a la solicitud hecha por el abogado CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA se le reconocerá personería para actuar de conformidad con el poder otorgado por la señora VALENTINA-ROBAYO MUÑOZ, por lo que se le remitirá el link del proceso al correo electrónico CCCPABOGADO@GMAIL.COM para los fines procesales que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de conformidad con el artículo 161 y 162 del C.G.P, por las razones expuestas y hasta tanto la justicia penal decida lo pertinente respecto de la denuncia penal radicada con radicado 170016000060202001646 en el que aparece como denunciante BELEN GUTIERREZ DE QUINTERO y denunciado VALENTINA ROBAYO MUÑOZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía Segunda Seccional de esta ciudad para que una vez se obtenga la decisión final que en derecho corresponde sobre el hecho punible denunciado, informe a este despacho judicial con el fin de poder seguir con el procedimiento de restitución de inmueble arrendado que aquí se tramita.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al señor CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA de C.C 1053805129 de Manizales, con tarjeta profesional del Derecho No. 345.930, como apoderado de la demandante, en los términos del poder allegado a quien se le remitirá el contenido digital del presente expediente.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2020-00204-00

